



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Múzquiz

Expediente: 394/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día ocho de enero del año dos mil quince, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio número ICAI/05/15 de fecha siete enero del presente año, remitido en esta fecha, mediante el cual se turna el recurso de revisión presentado por usuario registrado como Muchacha Italiana Martinez, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase a la recurrente por interponiendo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Múzquiz en fecha cinco (05) de septiembre del presente año, mediante escrito libre. El recurso de revisión es derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha veinte (20) de noviembre del año en curso.

Con fundamento en los artículos 146 fracción X y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 394/2014.

En términos del artículo 151 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la falta de información dentro de los plazos establecidos en la ley, así como lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, la solicitud de información mediante la cual

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

se requiere diversa información relacionada con: "Desde cuándo se integró el Comité de Adquisiciones. Anexe documentos de comprobación".

Las notificaciones oficiales al recurrente y al sujeto obligado se realizarán en el domicilio señalado para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de toda la documentación, dese vista al Ayuntamiento de Múzquiz a efecto de que produzca su **CONTESTACIÓN**, que deberá rendir por oficio debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera causa de responsabilidad administrativa en los términos del artículo 173 fracción XV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

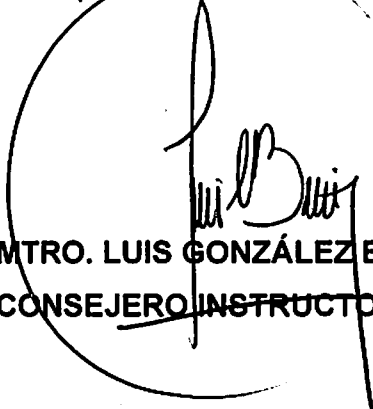
De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I; y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así como el expediente respectivo, mismo que podrá



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Consejero Luis González Briseño en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción X; así como el artículo 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 57 fracción XVI del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO